

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

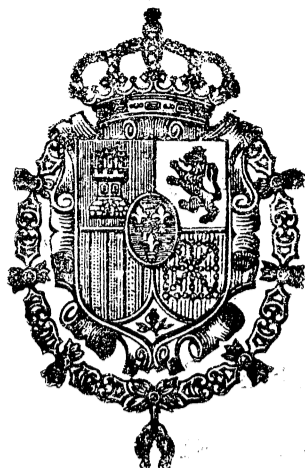
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley para la construcción de un buque escuela de vapor, de tres cañoneros, y para separar el servicio industrial del militar en un Arsenal del Estado.

Otro ídem id. el proyecto de ley prohibiendo el empleo de explosivos en la pesca marítima.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo que el domingo 25 de Noviembre se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Madrid, otro por la de Pontevedra y otro por la de Orense.

Otro aprobatorio del contrato provisional para el arriendo de locales con destino á la instalación de la Administración principal de Correos de Zaragoza.

Ministerio de Fomento:

Real decreto encargando á la Cámara oficial de Comercio é Industria de Madrid de la organización y funciona-

miento del Centro Nacional de Informaciones comerciales y Archivo de Sociedades anónimas.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Extravío de una inscripción del 3 por 100 consolidado. Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Memoria relativa al establecimiento de una Estación ó Laboratorio de Biología marina en las islas Baleares.

Administración provincial:

Deputación provincial de Barcelona.—Anuncio relativo á la emisión de obligaciones del empréstito provincial de nueve millones de pesetas.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para el suministro de materiales y efectos de general consumo necesarios en este Arsenal.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Citando á D. Justo Valenciano, Administrador de Loterías que fué de esta ciudad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Tolva.—Citando á los que de-

seen declarar en pro ó en contra en expediente para ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cabo de la Guardia civil Silvano Bocanegra y guardia Ciríaco Balledón.

Ayuntamiento constitucional de Torredonjimeno.—Edicto en averiguación del paradero de Sebastián Molina González.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Asociaciones y entidades oficiales:

Sociedad arrendataria de las minas San Carlos y Vascongada.—Crédit Lyonnais.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Crédito Popular Madrileño.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el REY DON ALFONSO XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley para la construcción de un buque-escuela de vapor, de tres cañoneros, y para separar el servicio industrial del militar en un Arsenal del Estado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Alvarado.

A LAS CORTES

Aspiración constante de la Marina desde 1900 ha sido la de poseer uno ó dos buques en que la Oficialidad, Guardias marinas, Maquinistas y clases puedan adquirir los conocimientos prácticos indispensables para el manejo de los buques modernos, máquinas complicadísimas, que son como resumen de múltiples y grandes progresos científicos.

Esta necesidad, por todos sentida, es hoy de tal manera apremiante que no puede aplazarse su satisfacción ni un solo día.

Navegaban nuestros jóvenes marinos en el primer año de prácticas en la *Nautilus*, y si bien no podían adquirir conocimientos aproximados siquiera de lo que es el buque moderno, lograban, sin embargo, el hábito de mar indispensable á cuantos en tal medio han de desarrollar después sus iniciativas y energías, dotando ó dirigiendo los buques de combate.

En tal actualidad, ni esta educación incompleta podrán recibir nuestros futuros marinos. La *Nautilus* no está en condiciones, sin costosa reparación, de repetir los largos viajes que ha verificado desde 1888. Carecemos de un buque que reúna condiciones adecuadas para Escuela práctica de Guardias marinas, los cuales van, por tanto, á carecer de tan necesaria enseñanza. El material puede improvisarse si se cuenta con los recursos suficientes para su adquisición: el personal necesita larga preparación, en que la teoría se complete con la práctica.

Continuar en tal situación equivale, por tanto, á renunciar para lo porvenir á poseer Marina.

Casi tan apremiante como la necesidad de un buque-escuela es la de variar el régimen actual de nuestros Arsenales. Numerosos han sido los intentos encaminados á ese fin, y no pocos los proyectos redactados por el Ministerio de Marina. Los frecuentes cambios políticos han malogrado los generosos propósitos.

El Ministro que suscribe, debidamente asesorado, abraza el firme convencimiento de que la obra durante tanto tiempo intentada en vano es fácil y hacedera, y para realizarla, por vía de ensayo, propone á las Cortes que se le autorice para separar los servicios de Astillero y Arsenal en uno de nuestros Departamentos, con arreglo á las bases que somete al supremo juicio del Parlamento.

Si este ensayo da el fruto que de él espera el Ministro que suscribe, podrá servir, convenientemente desarrollado, para emprender en nuestro mismo territorio construcciones de mayor empeño, que den á nuestra flota la eficacia militar de que hoy carece.

Propónese también en este proyecto de ley la construcción de tres cañoneros de 800 toneladas, análogos á otros existentes ya en nuestra Marina de guerra con excelente resultado; renovar el material de nuestros cañoneros y guardacostas es tan apremiante como la construcción del buque-escuela. Basta conocer la edad y el estado de los que hoy poseemos para comprender cuán urgente es la renovación de este material.

La Conferencia de Algeciras nos ha impuesto obligaciones que podremos cumplir con dificultad si no nos apresuramos á adquirir los medios indispensables para el debido desempeño de nuestro cometido.

Algunos de los medios propuestos para la construcción del buque-escuela deben aplicarse también á la construcción de los cañoneros, porque, aun sin llegar á la completa separación de los servicios de Astillero y Arsenal, puede dejarse mayor iniciativa y concederse mayor independencia á los encargados de la construcción, exigiéndoles al propio tiempo responsabilidades efectivas, hoy muy difíciles de depurar por lo mismo que se reparten entre muchas entidades.

Fundado, pues, en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para construir en el Astillero del Estado que se designe un buque-escuela de vapor, dotado con todos los elementos necesarios para la enseñanza práctica de los Guardias marinas, Maquinistas artilleros y Aprendices navales, con arreglo al proyecto que apruebe el Ministerio de Marina, previo informe de la Inspección general de Ingenieros y del Centro Consultivo.

Art. 2.º Para la construcción de este buque se concede un crédito de 1.700.000 pesetas, con cargo al presupuesto de 1907, y otro de 3.300.000 pesetas, con cargo al presupuesto de 1908.

Art. 3.º De igual modo se autoriza al Gobierno para construir, por administración, en los Arsenales del Estado, tres cañoneros de 800 toneladas aproximadamente, con arreglo á los proyectos y planos que por trámites legales sean aprobados.

Para la construcción de estos buques se concede un crédito de 600.000 pesetas, con cargo al presupuesto de 1907, y otro de 2.500.000, con cargo al de 1908.

Art. 4.º No podrá comenzar la construcción del buque-escuela sin la previa separación en el Arsenal designado entre los servicios de Astillero ó de construcción y los demás del Arsenal, modificando en el Astillero su régimen industrial, el de contabilidad y el militar, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Se aplicarán las disposiciones generales de la ley de Obras públicas, las especiales del Ministerio de la Guerra y Marina por que se rigen las Comisiones en el extranjero para la adquisición de materiales.

El Reglamento que al efecto se dicte no podrá ser aplicado sin el previo informe del Consejo de Estado en pleno.

2.ª Una Junta, formada por el Presidente del Centro Consultivo, el Contraalmirante Vocal de continua asistencia en dicha Corporación más antiguo en el cargo, el Inspector general de Ingenieros, el Intendente general, un Senador y un

Diputado, elegidos directamente por las Cámaras, y como Secretario, con voz y voto, el que lo sea del Centro Consultivo, tendrá á su cargo la celebración de los contratos que se verifiquen mediante subasta para la adquisición del material, la dirección y la inspección superior de la obra, proponiendo al Ministro cuantas medidas estime convenientes para la marcha de la construcción.

Esta Junta redactará su propio Reglamento y el que determine sus relaciones con la Comandancia ó Dirección técnica del Astillero, y será presidida por el Ministro cuando concurra á sus sesiones, y en su ausencia por el Presidente del Centro Consultivo.

Propondrá también el personal de su Secretaría, que será nombrado dentro de la actual plantilla asignada á la Administración Central.

3.ª La Comandancia del Astillero estará desempeñada por un General de la Armada, que tendrá á su cargo la gerencia, cuyas funciones estarán intervenidas en la forma que prevenga el Reglamento de Contabilidad que se redacte con arreglo á la base 1.ª

4.ª La dirección técnica de las obras estará desempeñada por un Jefe del Cuerpo de Ingenieros, á cuyo cargo correrá todo lo relativo á organización y personal obrero. La adquisición de materiales no comprendidos en la base 2.ª se verificará por la gerencia, á propuesta del Director técnico.

Tanto el Comandante del Astillero como el Director técnico sólo cesarán en sus cargos, mientras dure la construcción del buque, á su instancia ó á propuesta de la Junta Central.

5.ª Se adoptarán las medidas indispensables para que la Junta Central pueda disponer de los créditos concedidos por la ley para la construcción del buque-escuela en la forma más conveniente para la rápida ejecución de las obras.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. queda autorizado para aplicar este régimen á la terminación de los buques hoy en construcción en el Arsenal que se designe.

Art. 6.º Para la construcción de los cañoneros á que se refiere el art. 3.º, adoptará el Gobierno las medidas necesarias para la rápida ejecución de las obras, con arreglo á las bases anteriores, aun cuando no lleguen á la completa separación de los servicios.

Madrid 31 de Octubre de 1906.—El Ministro de Marina,
JUAN ALVARADO.

De conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley prohibiendo el empleo de explosivos en la pesca marítima.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Alvarado.

Á LAS CORTES

La creciente importancia que en nuestra Península tiene la pesca marítima exige que el Poder público se preocupe de garantizar su libre ejercicio y reprimir con pena proporcionada el uso de materias destructoras, falta que, además de constituir un peligro para la seguridad de las personas, disminuye la pesca, privando del sustento á numerosas familias que en nuestras dilatadas costas no tienen otro medio de vida que el que les proporciona el ejercicio de esta industria.

Tal ocurre con el reprobado empleo de la dinamita que, ejerciendo su acción devastadora, destruye las especies en un gran radio del punto en que explota, y proporciona, con poco esfuerzo, segura ganancia al que, posponiendo el interés general á su exclusivo beneficio, no repara en ocasionar tan

grave perjuicio á la propiedad comunal. Examinando las causas á que obedece la facilidad con que se ha generalizado el uso de la dinamita en la pesca marítima, surge como primordial la de la poca severidad con que se castiga el hecho, porque considerando éste como constitutivo de una simple falta, que se corrige con la imposición de una multa, que satisface holgadamente el que sin escrúpulos de conciencia recurre á tan ilícito medio de pescar, con los grandes rendimientos que le produce su punible acción.

Son generales las protestas que llegan al Gobierno contra este medio de ejercitar la pesca, é incesante el clamoreo de las regiones pesqueras, pidiendo con premura que se reprima y castigue á los dañadores del mar en forma proporcionada á la entidad del daño, por medio de medidas de mayor severidad, para que, calificado el hecho como constitutivo de delito, sea penado con saludable rigor que inspire el temor de delinquir á los que tienen la costumbre de utilizar materias explosivas en la pesca.

Hábase en estudio un proyecto de ley general de pesca marítima, en la que se procurará prevenir y castigar cuanto perjuicio á tan importante industria; pero mientras no se encuentre en disposición de presentarlo á las Cortes, el Ministro que suscribe, atento siempre á la defensa de los intereses marítimos, estima urgente poner inmediato remedio al mal en el uso, lo cual juzga que podría conseguir aplicando á los que cometen tan censurable hecho los artículos del Código penal que castigan el delito de daños, porque daño de cuantía inapreciable se produce en la propiedad común destruyendo las especies que pueblan nuestros mares litorales, y dictando además las oportunas disposiciones reglamentarias que prohíben la tenencia á bordo de las embarcaciones de pesca de la dinamita ó cualquier otro explosivo y materias venenosas ó corrosivas.

Fundado en las anteriores consideraciones; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El empleo en la pesca marítima de la dinamita ó de otros explosivos y sustancias venenosas ó corrosivas será considerado como un ataque á la propiedad común constitutivo del delito de daños en cantidad siempre superior á 50 pesetas, y penado en la extensión que marca el art. 577 del Código penal común.

Madrid 31 de Octubre de 1906.—El Ministro de Marina, JUAN ALVARADO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Madrid:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 25 de Noviembre de 1906 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Pontevedra:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 25 de Noviembre de 1906 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Orense:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 25 de Noviembre del actual se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Orense.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato provisional celebrado en 30 de Julio último entre el Administrador principal de Correos de Zaragoza, D. Arturo de Salinas Medinilla, y D. Francisco Vidal Gómez, propietario de la casa números 3 y 5 de la calle de San Jorge de la expresada capital, para el arriendo por término de cinco años y precio de alquiler en cada uno de 6.000 pesetas de los locales pertenecientes á dicha finca que se indican en el mencionado contrato, con objeto de instalar en ellos la Administración principal de Correos de aquella población.

Art. 2.º Se autoriza al mismo Administrador principal de Correos antes citado para que, en representación del Estado y dentro del plazo de quince días, proceda con D. Francisco Vidal Gómez á consignar en escritura pública el contrato de referencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: No bastan los elementos de que disponen en España la iniciativa particular y los organismos y Asociaciones por ella constituidos para atender al estudio del mercado interior y de sus relaciones con los mercados extranjeros. En la lucha que mantienen hoy todas las naciones para lograr la expansión de su actividad y la difusión de sus productos agrícolas y manufacturados, este estudio es de la mayor importancia y trascendencia. Así lo han entendido Francia, Bélgica, Alemania, Italia y otros países, habiendo creado distintos Centros y oficinas dedicados exclusivamente á estudiar día por día las condiciones, cantidades y precios de la producción agrícola é industrial, los precios y facilidades de los transportes y de los fletes, la influencia de los impuestos, el resultado de las medidas protectoras otorgadas por el Estado, las fluctuaciones del capital y del ahorro, la ingerencia del capital extranjero, la extensión del crédito, todos los problemas económicos, finalmente, que la realidad de la vida ofrece á la consideración, no sólo de los gobernantes y de los hombres estudiosos, sino de cuantos tienen en ellos comprometidos su dinero ó su esfuerzo personal.

Aun siendo de tan evidente provecho estos estudios, no llegarían á alcanzar la importancia y vulgarización que en aquellos países han logrado si en las oficinas creadas con tal objeto no se les hubiese dado carácter práctico y de utilidad inmediata, limitándose á recoger, clasificar y comparar todos los hechos económicos, todos los datos y cifras que en un momento dado pueden ser necesarios al capitalista, al productor, al exportador, al importador y aun al obrero mismo. Admitida la esencialidad de este carácter utilitario, para que tales Centros presten un verdadero é inmediato servicio en el complejo funcionamiento de la economía nacional es imprescindible que estén en diaria y constante relación con todos los elementos productores y comerciales del país, llegando á alcanzar aquella intensidad de trabajo que revela el *Office National de Commerce*, de Bélgica contestando en el pasado año á 404.802 preguntas y consultas.

La necesidad de crear en España un organismo de esta naturaleza ha sido sentida hace tiempo, y, en parte, procuró satisfacerla, con el auxilio del Cuerpo Consular, en cuanto se refería á nuestras relaciones comerciales con el extranjero, la Sección de Comercio del Ministerio de Estado. Obsérvase, sin embargo, que á esta y á otras iniciativas oficiales les ha faltado la cooperación social que garantiza el éxito de estas instituciones, y seguramente no por torpezas, desidias ni abandonos de los funcionarios, sino porque perdura aún en todas nuestras clases sociales el recelo y la desconfianza que tradicionalmente inspiran las oficinas del Estado.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto á V. M., el Ministro de Fomento, al crear el Centro Nacional de Informaciones Comerciales y Archivo de Sociedades anónimas, ha creído que de ningún modo mejor podía asegurar la mayor eficacia de esta institución que confiándola al cuidado y vigilancia de la Cámara de Comercio de Madrid, habiendo sido reconocida muchas veces la necesidad y conveniencia de dar medios á estas agrupaciones de fuerzas vivas del país, para que más ó menos directamente cooperar en las funciones del Estado. Así, el Centro que se crea, despojado de todo burocratismo, puesto desde el primer día en manos de la más significada representación que en España tienen el comercio, la industria y la agricultura, reúne todas las garantías de carácter práctico y convivencia con la opinión que el logro de sus fines exige. Por otra parte, la creación de este Centro no supone ningún aumento de gastos para el Erario, puesto que se provee á sus necesidades con una parte de la cifra que hace años se viene destinando en los presupuestos del Ministerio de Fomento á subvencionar trabajos de las Cámaras de Comercio.

Confía el Ministro que suscribe que el Archivo de Sociedades anónimas, pudiendo facilitar cuantos informes de carácter público se refieren á la marcha y desenvolvimiento de las constituidas en España, logrará producir efecto semejante al alcanzado en Italia por un

organismo parecido: el de incitar al ahorro, á invertir sumas en la adquisición de acciones y obligaciones de carácter industrial, alejándolo de otras colocaciones menos útiles al bien público y que no contribuyen al crecimiento de la riqueza nacional.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encarga á la Cámara oficial de Comercio é Industria de Madrid de la organización y funcionamiento del Centro Nacional de Informaciones comerciales y Archivo de Sociedades anónimas, bajo las bases expresadas en este Real decreto y con carácter oficial y público.

Art. 2.º Constará el Centro de una Secretaría general y tres Secciones.

Art. 3.º El Secretario general será Jefe del personal, dirigirá y regulará el trabajo de las Secciones, responderá ante la Cámara de Comercio y ante el Ministro de Fomento del perfecto servicio y tomará las iniciativas necesarias para reunir en el Archivo, que estará á su cargo, todas las estadísticas, directorios comerciales é informaciones españolas y extranjeras que las Secciones han de necesitar en su funcionamiento.

Art. 4.º La Secretaría someterá á consulta y firma del Presidente de la Cámara de Comercio todos los asuntos y documentos.

Art. 5.º La Sección primera se dedicará al estudio y recopilación de informes y datos de la producción y de los mercados extranjeros en cuanto puedan tener relación directa ó comparativa con la producción, la exportación y la importación españolas. Cuidará además con marcada atención de proveerse de los más modernos directorios comerciales que se publiquen en el mundo entero, debiendo facilitar en todo momento, á quien las pidiera, listas de los productores, exportadores ó importadores de determinados artículos en cada país.

Art. 6.º La Sección segunda se dedicará al estudio y recopilación de informes, datos y estadísticas de la producción, los mercados y el tráfico españoles, y procurará ponerse en relación con los Centros comerciales del extranjero para facilitar á los importadores de los demás países noticias y nombres de nuestros productores y exportadores. Organizará además esta Sección el Archivo de Sociedades anónimas, en el que procurará reunir cuantos documentos de carácter público hayan publicado y publiquen en lo sucesivo estas Sociedades. De cada Sociedad se formará un legajo en el que queden archivados los estatutos, balances y Memorias anuales que de cada una se hayan publicado; la cotización en Bolsa de sus acciones y obligaciones, y, en la medida posible, los estudios que de su constitución y de la marcha de sus negocios hayan aparecido en la prensa diaria y en las revistas financieras y técnicas. El contenido de estos legajos estará siempre á disposición del público, de tal modo que cualquiera que desee emplear su capital ó sus ahorros en acciones ú obligaciones industriales pueda enterarse detalladamente del desenvolvimiento público que cada Sociedad ha tenido desde su fundación. Esta Sección procurará también recopilar los datos necesarios para poder responder á toda consulta que se le haga sobre tarifas de Aduanas, transportes, impuestos y cotizaciones bursátiles y de mercados.

Art. 7.º La Sección tercer acompletará los fines eminentemente prácticos y utilitarios de este Centro, iniciando la organización de una Bolsa comercial donde puedan hacerse ofertas y demandas de empleos industriales y comerciales, de proposiciones de negocios nuevos, en cesión ó participación y de procuración de estudios técnicos. La Cámara de Comercio de Madrid, en vista del resultado que los trabajos de esta Sección produzcan, propondrá al Gobierno el momento y la forma de ampliar su funcionamiento, constituyendo en ella la Bolsa del trabajo, donde puedan hacerse ofertas y demandas de trabajo manual. La Sección tercera queda encargada, finalmente, de procurar la difusión de las publicaciones oficiales, haciéndolas llegar á manos de cuantos las soliciten en España ó en el extranjero y de quienes puedan tener interés en conocerlas.

Art. 8.º Para organizar y perfeccionar las complejas funciones de este Centro, la Secretaría general del Centro, de acuerdo con la Cámara de Comercio de Madrid, formará los oportunos Reglamentos, que someterá á la aprobación del Ministro de Fomento, y entablará

rá con los Centros oficiales las negociaciones necesarias para determinar la ayuda y cooperación que éstos deban prestarle.

Art. 9.º Todas las peticiones de datos é informes serán dirigidas á la Secretaría general, que no podrá dejar de contestar, con la amplitud posible, ninguna pregunta que se le dirija.

Art. 10. La Secretaría general, bajo la inspección del Presidente de la Cámara de Comercio, procurará que los informes pedidos sean facilitados con la mayor rapidez, puesto que en muchos casos dependerá de ella la eficacia de este servicio.

Art. 11. En la facilitación de informes serán atendidos preferentemente los que hayan demandado de la Secretaría general: 1.º, Los Ministerios; 2.º, el Congreso y el Senado, y 3.º, las Cámaras de Comercio, las Cámaras Agrícolas, las Sociedades económicas de Amigos del País y las similares que tengan carácter oficial.

Art. 12. Siendo insuficiente como dotación para el desenvolvimiento de estos múltiples servicios la subvención que concede el Ministerio de Fomento á la Cámara de Comercio de Madrid con este objeto, y habiendo de producir numerosos gastos de material y francoeo la comunicación de informes á provincias y al extranjero, la Secretaría general queda encargada de someter á la Cámara, y ésta al Gobierno, una fórmula para que la petición de informes se haga mediante el pago de cantidades insignificantes y en forma la más fácil y sencilla posible.

Art. 13. El Centro Nacional de Informaciones Comerciales, aparte las cantidades que para su sostenimiento, y en concepto de subvención anual, se consignarán en el presupuesto del Ministerio de Fomento, está autorizado para percibir subvenciones, legados y donativos de todas clases, de la Administración pública, de las Cámaras de Comercio y Agrícolas, de Corporaciones y Asociaciones y de los particulares.

Art. 14. A propuesta de la Cámara de Comercio, el Ministro de Fomento proveerá el cargo de Secretario general en persona que haya dado pruebas de poseer conocimientos de Bibliografía, necesarios para la recopilación y clasificación de los libros, publicaciones é informes que han de constituir los archivos de este Centro, y además haya dedicado atención constante, en publicaciones diversas, á los problemas contemporáneos de la industria, la agricultura y el comercio. Este cargo tendrá carácter permanente, y quien lo desempeñe sólo podrá ser separado por causa justificada en expediente instruido á propuesta del Presidente de la Cámara de Comercio.

Art. 15. Cada semestre, la Secretaría general de este Centro presentará al Ministro de Fomento un estado comparativo del número y clase de servicios que el Centro haya prestado.

Art. 16. Como cantidad inicial para los trabajos de organización de este Centro, el Ministerio de Fomento concede á la Cámara de Comercio de Madrid la cantidad de 35.000 pesetas, con cargo á la partida consignada en el presupuesto del Ministerio de Fomento para subvenciones á Cámaras de Comercio.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección primera. — Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado número 65.143, de reales vellón 2.013 80 de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Romanillos, provincia de Soria, por el concepto de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general, ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Soria*; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de su circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 20 de Octubre de 1906.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

X—2511

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5, 6 y 7 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 13.950.

Día 8.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 13.950.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda in-

terior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.274.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.192.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.576.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.106.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.643.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas hasta el número 13.742.

Día 9.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 13.950.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 13.950.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 3 de Noviembre de 1906.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Memoria relativa al establecimiento de una Estación ó Laboratorio de Biología marina en las islas Baleares.

Tiene importancia extraordinaria para el mundo científico la instalación de un Laboratorio biológico marino en las Baleares por la posición excepcional de estas islas, por la dulzura del clima y la tranquilidad de las bahías, que permiten realizar trabajos de sondeo y dragado en todos los meses del año, y por la belleza atractiva de aquella naturaleza incomparable.

Están Mallorca, Menorca y Cabrera circundadas de una extensa y poco profunda planicie submarina, en muchos puntos cubierta de tupida vegetación de algas, campo fácil de continuos estudios. Hay en el fondo de las bahías grandes praderas de *Caulerpa prolifera* y de *Posidonia Caulini*, vivero de crustáceos, de moluscos, de ascidias, de hidrarios, de actinias, de peces y de briozoos. No están lejos de tierra en algunos lugares ricos fondos de concreciones formadas por los *Lithothamnion*, entre los que se recogen abundantes braquiópodos; á corta distancia de los escarpes N. de Mallorca vive el coral con su séquito de notables especies. En puertos, calas y bahías, poco frecuentados, se desarrollan con esplendor inusitada y con abundancia grandes especies que conocemos raquíticas y escasas en el litoral del Continente. Agréguese á todo esto el atractivo de la fauna, hallada por la misión del «Rolando» en los lagos de las grutas mallorquinas y la existencia de estanques salobres y de calinas artificiales, y se comprenderá la razón en que se fundan nuestros optimismos respecto á la importancia suma que ha de tener el establecimiento del Laboratorio biológico marino de Baleares y á la seguridad de que ha de convertirse en un importante Centro científico que atraiga á los biólogos más reputados.

Un Laboratorio de esta índole no debe cumplir sólo el alto fin de servir como Centro de investigaciones biológicas teniendo abiertas sus puertas á los sabios de todas las naciones. Debe realizar en nuestro país el servicio universitario, instruyendo á los estudiantes pensionados por las diversas Universidades, Corporaciones y Centros científicos españoles, enviando animales marinos vivos á Laboratorios y Cátedras, para que las enseñanzas se den y las investigaciones se realicen como las ciencias positivas y la Pedagogía exigen, sirviendo á la vez de núcleo poderoso de difusión científica.

No está reñida la ciencia con el interés práctico; antes bien, ha de ser base y fundamento de la creación y prosperidad de las diversas industrias. El Laboratorio puede contribuir en gran manera al aumento de la riqueza, estableciendo viveros y haciendo en ellos experiencias de propagación y cría de especies marinas alimenticias las más apreciadas.

El mejor emplazamiento para el Laboratorio es la bahía de Palma. La experiencia demuestra que los establecimientos de esta índole tienen vida más fácil y más activa cerca de las poblaciones de importancia; los recursos de una ciudad no se improvisan, y cuando los Laboratorios, por hallarse lejos de centros importantes de población necesitan crearse medios propios, se ven obligados á gastos extraordinarios y han de aumentar en gran escala el presupuesto ordinario. Además, no es indiferente á los investigadores el emplazamiento; en igualdad de circunstancias, prefieren la proximidad de las ciudades populosas y la mayor facilidad de comunicaciones.

Palma es una ciudad que tiene grandes recursos, que se comunica á diario con el Continente, de cuyo puerto salen correos para Barcelona, Valencia, Alicante, Argel y Marsella; el servicio interinsular es también fácil. Es una de las etapas preferidas por el turismo, y ha de serlo en mayor escala cada día; por su posición, por la belleza de Mallorca, tiene bajo este aspecto un gran porvenir.

La amplia, hermosísima bahía de Palma, con su costa rocosa á un lado y sus extensas playas al otro, con sus aguas limpias y tranquilas, reúne excepcionales condiciones para el estudio.

Enfrente se dilata la planicie submarina que envuelve las islas hasta más allá de Cabrera, hallándose la línea de 500 metros á un maximum de distancia próximo á 50 millas.

El ferrocarril conduce hasta cerca de las grutas y no lejos de la bahía de Pollensa. Desde Palma pueden organizarse con gran facilidad excursiones de estudio á Cabrera, á los fondos

coralíferos del N. de Mallorca, á Mahón y costa N. de Menorca, á Ibiza y Formentera.

Decidido como el más conveniente el emplazamiento del Laboratorio en Palma, nos dirigimos á las Autoridades y Corporaciones de la ciudad y á la Diputación del Archipiélago, hallando calurosa acogida en todos y obteniendo ofrecimientos valiosos.

El Ayuntamiento de la capital, lo mismo que la Diputación balear, aun no teniendo en los presupuestos del año actual consignación adecuada para subvencionar el Laboratorio, han votado del capítulo de imprevistos las cantidades de pesetas 1.500 y 1.000 respectivamente para contribuir á la instalación provisional, tomando además importantes y oportunas iniciativas sin grandes gastos para el Estado.

Véanse los acuerdos de ambas Corporaciones.

«El Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó darse por enterado de un oficio de los Catedráticos Sres. Odón de Buen y Fuset dando cuenta de las gestiones que han practicado, en cumplimiento del encargo que por Real orden de 12 de Marzo se les confirió, de hacer los trabajos preparatorios para instalar en estas islas una estación de Biología marítima; aprobar una proposición suscrita por los Sres. Castañón, García Orell y Alcalde, en la que se propone:

1.º Haber oído con satisfacción el oficio de la Comisión oficial nombrada para este objeto.

2.º Felicitar de que en aquella Comisión figure un compañero del Consistorio.

3.º Conceder, previo informe urgente de la Comisión de Hacienda, la cantidad de 1.500 pesetas del capítulo de imprevistos del actual presupuesto para contribuir al alquiler del local en que la Estación ha de instalarse provisionalmente y cooperar á los gastos de esta instalación provisional.

4.º Autorizar al Sr. Alcalde para que entable, de acuerdo con la Diputación provincial y con la Comisión referida, cuantas gestiones crea conveniente á la cesión por el Estado de los terrenos de la Cuarentena y la Pedrera, destinándolos á la instalación definitiva del Laboratorio de Biología marina.

Casas Consistoriales 18 de Abril de 1906.—Calvet.—Jerónimo Castañón.—Francisco García.

Lo que tengo el gusto de participar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 19 de Abril de 1906.—Bernardo Calvet.—Sres. Odón de Buen y D. José Fuset.»

«La Diputación provincial, en la sesión que celebró el día 4 del corriente, se enteró de su atento oficio, fechado en 14 de Abril anterior, en que se sirvieron participarle que por Real orden de 12 de Marzo último se les confirió el importantísimo y honroso encargo de hacer los trabajos preparatorios para instalar en estas islas una Estación de Biología marítima.

Esta Corporación, que se ha asociado siempre á cuantas iniciativas puedan contribuir al fomento de la cultura en esta provincia, se complace en reconocer el laudable celo con que ha correspondido á la honrosa misión que por el Gobierno de S. M. les ha sido conferida, y no puede dejar de cooperar á la realización de tan importante proyecto, comunicándole todo el calor que pueda transmitirle su apoyo moral y material; pero como en su presupuesto correspondiente al actual ejercicio no existe crédito especialmente autorizado para contribuir al sostenimiento de la nueva institución, la cantidad que á este efecto se destine tendrá que pagarse con cargo al capítulo de imprevistos.

En su consecuencia, acordó la Diputación, por unanimidad, destinar la cantidad de 1.000 pesetas para que pueda aplicarse á la instalación provisional de la Estación de Biología marítima, alquilando un local apropiado en la forma que ustedes proponen.

Tengo el gusto de comunicárselo á ustedes para su conocimiento. Dios guarde á ustedes muchos años. Palma 7 de Mayo de 1906.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P., el Secretario, Silvano Font.—Sres. D. Odón de Buen y D. José Fuset.»

Parécenos excelente la idea apadrinada por la Diputación de Baleares y el Ayuntamiento de Palma. Los terrenos de la Cuarentena y la Pedrera son improductivos para el Estado y afean la espléndida perspectiva que ofrece la ciudad al entrar en su puerto. Están admirablemente emplazados para las construcciones del Laboratorio á corta distancia de la ciudad, pudiéndose lograr, á la vez que el fin científico, el ornato público.

Debe tenerse en cuenta una circunstancia de no escaso interés. Para la vida del Laboratorio conviene que éste goce del favor popular, y nada hay tan atractivo para el público como el acuario en que viven los seres marinos de más espléndidas formas, de más brillantes colores, de los más raros aspectos. Un acuario en la Pedrera ó en la Cuarentena, aparte de poderse instalar en excelentes condiciones, sería el lugar predilecto de palmasanos y de forasteros, contribuyendo en gran escala á la cultura pública, uno de los fines del Laboratorio, mucho más si en él se organizaban conferencias ó cursos de vulgarización científica.

En aquel emplazamiento puede economizarse bastante al hacerse las instalaciones por la facilidad de conducir gas y electricidad, por las escasas obras de defensa que habrá que hacer en el mar, dada la tranquilidad de las aguas y la proximidad del puerto.

Mientras se levantan las construcciones del Laboratorio definitivo, cree la Comisión conveniente hacer la instalación provisional y comenzar los trabajos, algunos de los cuales son preliminares obligado á la vida del establecimiento, y vale más emprenderlos ahora que más tarde, para no retrasar el funcionamiento regular y completo, una vez que el edificio esté terminado.

Es éste un punto importante. Por bien conocidos que sean los principios generales que regulan la vida de establecimientos de esta índole, aunque se tengan noticias detalladas de las condiciones del medio ambiente, es preciso hacer observaciones y ensayos previos, resolver multitud de cuestiones de detalle, que un gran obstáculo más adelante. El Laboratorio provisional servirá para dirigir y vigilar la instalación del definitivo, y además podrá resolver todas las cuestiones de detalle con observaciones y experiencias previas. Por otra parte, puede, en pequeño, prestar desde luego muchos de los servicios para los cuales se crea este Centro científico.

La Comisión ha encontrado un edificio á propósito para la instalación provisional, junto al torrente del Mal Pas, en lugar de agua limpia, bastante tranquila, y con habitaciones suficientes para un pequeño acuario, biblioteca, seis cuartos de trabajo, departamentos para el personal, etc.

El edificio, propiedad del Sr. Conde de Rivas, está recién construido y ha sido alquilado por lo que resta de año, con las subvenciones de la Diputación y del Ayuntamiento, por la cantidad de 350 pesetas mensuales.

Ha de ser de gran efecto moral el que se lea al entrar en puerto de Palma, entre las terrazas de un elegante edificio, «Laboratorio de Biología Marina», demostrando á los numerosos extranjeros que visitan de continuo la isla que no olvida nuestro país el cultivo de la Ciencia allá donde la Naturaleza ha repartido tan generosamente sus galas.

El primero de los trabajos que ha de realizar el personal del Laboratorio es el trazado del mapa bionómico en deter-

dor de la bahía de Palma; para ello hacen falta embarcaciones, sondas y material de pesca, de dragado y de preparación y conservación de animales. Cuando el Laboratorio esté definitivamente instalado, se necesita saber dónde habitan las especies más abundantes ó más típicas, en qué punto se encuentran tales ó cuales fondos; así no se perderá un tiempo precioso cada vez que se necesiten determinados ejemplares, y así hallarán los investigadores cada día, con gran facilidad, lo que les haga falta.

Este importante trabajo puede desde luego comenzarse; está ya bastante adelantado merced á las campañas del vapor *Roland*, perteneciente al Laboratorio de Banyuls (anexo á la Sorbona de París), de cuya misión formaba parte el presente de esta Memoria.

Con escaso gasto, utilizando mes y medio algún pequeño vapor que nos ha sido ofrecido, ó utilizando alguna embarcación del Estado, pueden realizarse estos trabajos bionómicos.

Es muy difícil fijar el presupuesto exacto de la instalación provisional de un Laboratorio de esta índole. Indicaremos tan sólo las cantidades con que podrá hacerse frente á los primeros gastos indispensables y con que podrán realizarse trabajos de investigación durante el segundo semestre de este año.

	Pesetas.
Para material de sondeo, dragado y pesca.....	5.000
Material de Laboratorio (reactivos, vidriería y aparatos).....	10.000
Mobiliario y acuario.....	5.000
Para trabajos bionómicos.....	5.000
Sueldos del Conserje y Patrón (seis meses) y jornales de marineros.....	2.000
Para a Biblioteca.....	3.000
Total.....	30.000

Todo aumento en los ingresos habría que destinarle á la biblioteca y al material del Laboratorio.

En el capítulo de trabajos bionómicos puede incluirse la conservación de las embarcaciones. La Comisión tiene la seguridad de poder disponer desde luego de varios botes.

El personal permanente puede reducirse ahora á un Conserje, con habitación en el Laboratorio, y á un marinero que haga de patrón de las embarcaciones; como el número de marineros variará según las necesidades de la pesca y según la mayor ó menor afluencia de investigadores, es preferible consignar una cantidad para jornales á establecer sueldos y empleos fijos, no siempre necesarios.

El sueldo del Conserje y del Patrón están calculados á razón de 1.100 pesetas anuales, y los jornales de los marineros á tres pesetas diarias.

Conclusiones.

Primera. El Laboratorio Biológico-marino de Baleares debe establecerse en la bahía de Palma.

Segunda. Deberá estar abierto todo el año á los naturalistas de todos los países que soliciten investigar en él.

Tercera. Puede hacer el servicio de animales vivos para las Cátedras y Laboratorios de Madrid, Zaragoza, Barcelona y Valencia.

Cuarta. Admitirá é instruirá á los estudiantes pensionados por el Estado ó las Corporaciones.

Quinta. Será Centro de investigaciones oceanográficas y de experiencias para el cultivo de los animales marinos útiles.

Sexta. Conviene acceder á la petición de la Diputación provincial de Baleares y del Ayuntamiento de Palma, cediendo á estas Corporaciones los terrenos del Estado denominados La Cuarentena y La Pedrera, con la condición de emplear en construcciones para los servicios del Laboratorio el producto de los terrenos que resultarán sobrantes.

Séptima. Mientras se construye el Laboratorio definitivo, emplazado en los terrenos indicados, conviene sostener el Laboratorio provisional en la casa alquilada con las subvenciones del Ayuntamiento de Palma y de la Diputación de Baleares.

Octava. El primero de los trabajos que ha de encargarse al personal del Laboratorio es el trazado del mapa bionómico del litoral mallorquín.

Novena. Para los trabajos del Laboratorio provisional bastará el personal siguiente:

- Un Director.
- Un Encargado del servicio interno.
- Un Conserje.
- Un Patrón de las embarcaciones.

Décima. Para la instalación provisional y los trabajos del segundo semestre de este año es necesaria la cantidad de 30.000 pesetas.

Undécima. El presupuesto en los años sucesivos no deberá bajar de 50.000 pesetas.

Palma de Mallorca 1.º de Mayo de 1906.—Odón de Buen.—José Fuset.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de Fomento de 17 de Septiembre próximo pasado que se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsa las 12.235 obligaciones que esta Diputación tiene emitidas, del empréstito provincial de 9 millones de pesetas autorizado por Real orden de 9 de Diciembre de 1905, haciéndose después lo mismo con las demás obligaciones que se vayan emitiendo, hasta el número de 18.000 que comprende dicho empréstito, siempre que acredite esta Corporación el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del Reglamento de Bolsas sobre publicidad de los detalles de la emisión;

Se hace público, para dejar llenado dicho requisito y al efecto de que puedan incluirse desde luego en las cotizaciones oficiales las expresadas 12.235 obligaciones:

1.º Que la Diputación provincial de Barcelona fué autorizada por Real orden de 9 de Diciembre de 1905 para emitir un empréstito de 9 millones de pesetas, constituido por 18.000 obligaciones al portador de 500 pesetas de valor nominal cada una, las cuales devengarán el interés anual de 4 y medio por 100, pagadero por trimestres vencidos.

2.º Que las expresadas 18.000 obligaciones integran una sola serie, y de ellas se han emitido hasta la fecha las 12.235 primeras, mediante subasta pública efectuada el día 5 de Junio próximo pasado, llevando todas las emitidas la fecha de 1.º de Julio de 1906.

3.º Que la amortización de todas las expresadas obligaciones se efectuará por todo su valor nominal, el cual será satisfecho en metálico, mediante sorteos semestrales, en el término de cincuenta años, con arreglo al cuadro formado al efecto; procediéndose al primer sorteo en 30 de Junio de 1910,

y entrando en ellos todas las obligaciones, aun cuando no estuvieren á la sazón emitidas en su totalidad, habiéndose reservado la Diputación la facultad de anticipar dicha amortización.

4.º Que las mencionadas obligaciones tienen la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincia.

5.º Que la Diputación admitirá por todo su valor nominal dichas obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus Cajas, en cuanto lo permita la legislación vigente.

Barcelona 27 de Octubre de 1906.—El Presidente, Joaquín Sostres y Rey.—El Secretario, José Parés. S—1132

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por orden telegráfica de la Superioridad la suspensión de la subasta publicada en la GACETA DE MADRID número 273, *Diario oficial del Ministerio de Marina* núm. 141 y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia números 237 y 236 respectivamente, para el suministro de los materiales y efectos de general consumo necesarios en este establecimiento durante el bienio de 1907-8, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61 del Reglamento de contratación vigente, para que llegue á conocimiento de los interesados; y en la inteligencia que la suspensión del acto de la subasta obedece á reformas que se introducen en el pliego de condiciones.

Arsenal de Cartagena 2 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—1131

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Agustín Fernández Ramos, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia y comisionado instructor de los expedientes de alcances.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á D. Justo Valenciano, Administrador de Loterías que fué de esta capital, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Delegación de Hacienda, Morería, 3, á recoger y contestar el pliego de cargos que se le ha formulado en el expediente administrativo judicial que contra él se instruye, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que de no verificarlo se continuarán las actuaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 26 de Octubre de 1906.—Agustín Fernández. P—1193

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Tolva.

D. Antonio Quintilla Noguero, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Tolva, Fiscal instructor nombrado por el señor Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que en el expediente justificativo que instruyo en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación llevados á cabo por el cabo de la Guardia civil del puesto de Arén Silvano Bocanegra y Rodríguez y guardia de segunda clase del mismo Ciriaco Baldellón Obarro, en el salvamento del paisano Vicente Raulera Guardia, arrastrado por la corriente en la crecida extraordinaria del río Cajigar, ocurrido el día 18 de Abril del corriente año en términos de esta villa de Tolva, y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de quince días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 23, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Tolva 22 de Octubre de 1906.—El Fiscal, Antonio Quintilla Noguero.—El Escribano, Modesto Bainad Canelles. M—329

Ayuntamiento constitucional de Torredonjimeno.

D. Juan José Serrano Zafra, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que la Corporación municipal de esta villa, en sesión del día 14 de Julio, visto el expediente instruido á instancia de Antonio Horno Montijano, hijo de José, difunto, y de María Dolores, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del padrastro del exponente, Sebastián Molina González, natural de Jijona, provincia de Alicante, que se ausentó de esta villa en el mes de Septiembre de 1892, seis meses después de su matrimonio, sin que al día de hoy sepan la esposa é hijastros abandonados si vive ó es muerto, á pesar de haber hecho con anterioridad varias gestiones por saber su paradero, cuyo individuo en aquella época era del campo, hoy de unos cuarenta y cinco á cuarenta y ocho años, hijo de José y Josefa, vecinos de Jijona (Alicante), no sabe leer ni escribir, de estatura regular y color sano.

Lo que, á efectos de quintas, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente.

Torredonjimeno 14 de Agosto de 1906.—Juan J. Serrano Zafra.—Por su mandado, Antonio S. de Alcaraz. M—330

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Santander ha de proveerse por concurso la plaza de Médico forense, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en el mencionado Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que dicho Juzgado corresponde.

Burgos 30 de Octubre de 1906.—El Secretario de gobierno, P. H., Pedro Tomeo. JO—10491

VALENCIA

D. José Gómez y Barberá, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia.

Certifico que la Sala de gobierno, en sesiones celebradas

en los días 29 y 30 del corriente, ha acordado admitir á los ejercicios de oposición á una Secretaría de Sala, vacante en esta Audiencia, que han de tener lugar el día 10 del próximo Diciembre, los siguientes aspirantes: D. Juan Antonio Montesinos Donday, D. Rafael Gómez de la Granja, D. José María de la Hoz Guillem, D. Alfonso Ortega Ballesteros, D. Enrique Sebastián Besora, D. Vicente Chavás Bordehore, Don Ricardo Mur Sancho, D. Marino Medina Sánchez, D. Salvador Aubán Amat, D. Emilio Viñals Estellés, D. Vicente García Desflis; y conceder plazo hasta el 30 del próximo Noviembre para que puedan completar sus expedientes los siguientes aspirantes, á quienes faltan documentos: D. Alberto Ramírez Magenti, D. José Soler Pérez, D. José María Zapatero y Rodríguez, D. Isidro Ballester Tormo, D. Manuel de Oña Rodríguez, D. Fulgencio Peralta Nogués, D. Bonifacio Alvarez Santullano, D. Juan Rodríguez Díaz, D. Eduardo Malquer Ancizu, D. Diego Enriquez de Navarra, D. José Tomás Villamazares, D. José Rovira de la Canal, D. Juan Barquero Gasulla, D. Fausto Ibáñez Maestre, D. Juan de la Cruz Bosell Ramírez; acordándose, además, que el programa formado para los referidos ejercicios quede de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre para que puedan enterarse y sacar copias del mismo los opositores.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro y firma la presente, visada por el Ilmo. Sr. Presidente, en Valencia á 30 de Octubre de 1906.—José Gómez Barberá.—V.º B.º—Vázquez. JO—10492

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

Por providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el diligenciamiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Valencia, dimanante de causa seguida en este Juzgado por delito de muerte y robo contra Salvador Ribes Tormo y otros, se cita á los testigos Emilio Tomás Micó, Josefa Ramírez Estarrelles, José Estarrelles, Juan Bautista Pardo Sánchez, Ramón Ginés Estarrelles, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante dicha Audiencia provincial los días 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de Diciembre próximo, y hora de las diez y media, al juicio oral señalado en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les será impuesta la multa de 5 á 50 pesetas.

Albaida 29 de Octubre de 1906.—El Secretario, Ignacio Aracil. JO—10560

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Leoncio Guardado y Muñiz, natural de la parroquia de Trasona, concejo de Corvera, y D. Manuel y D. Marcelino Muñiz y Guardado, que lo son de Perlora, municipio de Carreño, todos los que se hallan ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan y se personen en el juicio de abintestato, en trámites del de testamentaria, que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de D. José y D. Manuel Guardado Muñiz, natural de la expresada parroquia de Trasona, y hermanos del D. Leoncio y tíos de los D. Manuel y D. Marcelino; advirtiéndoles que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 23 de Octubre de 1906.—Pedro Castán.—El Escribano, Federico Fernández. JC—385

BELMONTE

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que para cumplir orden de la Superioridad procedente del sumario núm. 28 del año actual, sobre homicidio, contra Santiago Muñoz Moya, se cita al testigo Jesús Sánchez Belinchón, vecino de Villares del Saz de Don Guillén, que se dice residía en Olivares y hoy de ignorado paradero, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Cuenca el día 22 de Noviembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, señalado para la celebración de la vista en juicio oral y público de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, sin acreditar justa causa que se lo impida, se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Belmonte á 31 de Octubre de 1906.—Juan Moreno. De su orden, Licenciado Miguel López. JO—10570

GIJÓN—ORIENTE

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antón Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de esta villa, se cita á Victorio Herrero y á Josefa Sánchez Bode para que el día 11 de Diciembre próximo, hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio por jurados en causa seguida por robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón 27 de Octubre de 1906.—El actuario, Marcelino Carbayeda. JO—10517

HUESCA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado sobre homicidio contra Calixto Pueyo Almerge, se cita á Juan Santón y Luis Lavanchy para que el día 19 de Noviembre próximo, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de asistir como testigos al juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de dichos testigos, expido la presente cédula en Huesca á 27 de Octubre de 1906.—El actuario, Francisco Lapiedra. JO—10521

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sergio Alonso Colina, de veinticuatro años de edad, soltero, carpintero, y domiciliado en Burgos en la calle de Fernán González, núm. 65, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se siguió en este Juzgado sobre hurto de un par de botas, para que, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, á las once de la mañana del día 30 de Noviembre próximo venidero, al objeto de que como procesado asista á las sesiones del juicio oral de mencionada causa, que han de tener lugar en el día y hora señalados; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 30 de Octubre de 1906.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz. JO—10630

PLASENCIA

D. Vicente Villanueva Marugán, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, y en vista de no haberse presentado persona alguna, no obstante los publicados con fecha 4 de Agosto último, se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la herencia de Doña Petra Tejeda Tomé, natural y vecina que fué de Malpartida de Plasencia, que falleció en dicho pueblo el día 1.º de Marzo del año actual, bajo el testamento abierto que ante cinco testigos otorgó el 28 de Febrero anterior, para que dentro del término de dos meses, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a deducir su reclamación en la forma procedente; pues así lo tengo acordado en el juicio promovido por el Procurador D. Lucas de Torres Páez, en representación de Doña Vicenta Tomé Tejeda, sobrina de la causante, en cuyo grado de parentesco funda su derecho.

Dado en Plasencia a 31 de Octubre de 1906.—Vicente Villanueva Marugán.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

X—2516

PRAVIA

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Campoamor Fernández, de veintidós años de edad, hijo de Tristán y Modesta, soltero, carpintero, natural y vecino de Grado, de cuyo pueblo se ausentó para la isla de Cuba, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole a disposición de este Juzgado al objeto expresado.

Pravia 6 de Octubre de 1906.—Santos Cueto.—El actuario, Florentino Vega. JO—10168

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Arbolea y Martínez, soltero, de veintiséis años de edad, labrador y vecino de Novellana, concejo de Cudillero, de cuyo pueblo se ausentó, ignorándose su actual paradero, si bien se dice que se marchó para Oviedo ó para el extranjero, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole a la cárcel de esta villa y a disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión provisional.

Pravia 8 de Octubre de 1906.—Santos Cueto.—El actuario, Florentino Vega. JO—10170

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción del partido de Puente del Arzobispo.

Por la presente se cita y llama a Antonio Nieve Greda, de treinta años de edad, ambulante y natural de Granada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Toledo y Granada, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de conclusión de la causa que se le ha seguido por hurto de forraje, citarle y emplazarle ante la Audiencia provincial de Toledo; con apercibimiento de que si no compareciese en el término señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de referido sujeto y a mi disposición.

Dado en Puente del Arzobispo a 17 de Octubre de 1906.—Enrique de Leyva.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—10171

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente edicto hago saber que me hallo instruyendo sumario por robo de dos mulas y un perro en la noche del 4 al 5 del presente mes, de su domicilio, en esta villa, al vecino de la misma Antonio Collado y Magro; las señas de las mulas son: como de seis cuartas de alzada escasamente, la una, de pelo castaño claro y algo falsa, con una cicatriz antigua, poco visible, en la frente; la otra, negra, un poco izquierda, con pintas blancas en las orejas y ambas herradas de las manos, y el perro, negro, podenco, con la corbata blanca; por cuyo hecho instruyo diligencias, en las cuales he acordado la publicación del presente, encargando a la fuerza de la Guardia civil y demás Autoridades judiciales y locales se proceda a la busca, captura y conducción a este Juzgado, caso de ser habidas, de las mulas y perro anteriormente reseñados, así como la detención y conducción de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Quintanar de la Orden a 20 de Octubre de 1906.—Miguel López.—Por su mandado, Francisco Castellano. JO—10172

REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Gumersindo Campal Martínez, de diez y nueve años, hijo de Wenceslao y Josefa, soltero, natural de San Julián de Bimenes, partido de Pola de Labiana, provincia de Oviedo, ambulante, oficio hojalatero, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de la Audiencia provincial de Santander, en causa que sobre suscripción de dinero se le sigue; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez se ruega a todas las Autoridades, y se interesa de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, pro-

cedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de Santander, a disposición de aquella Audiencia, del referido Gumersindo Campal Martínez, contra quien dicho Tribunal tiene decretada la prisión.

Dada en Reinosa a 17 de Octubre de 1906.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Vicente M. Conde. JO—10173

SAGUNTO

D. Francisco Agramunt López Cuevas, Abogado, Juez accidental del Juzgado de instrucción del partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Campos, de veinte años de edad, quinquillero, de estatura regular, delgado, color blanco, nariz afilada; José García Exposito, de veinticinco, soltero, de estatura regular, moreno, con bigote; Francisco Campos, de veintitrés, albano, de estatura regular, moreno, grueso, bizco del ojo derecho, con una cicatriz cerca de la boca, los tres naturales de Valencia, y al conocido por Roel, de Benaguacil, de veintidós, soltero, alto, moreno, natural de Benaguacil, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan dentro de diez días en este Juzgado, a contar desde la inserción de la presente, a responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue por los delitos de robo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial comuniquen las órdenes necesarias para la busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad de los expresados procesados, por haberse decretado la prisión provisional de los mismos sin fianza.

Dada en Sagunto a 18 de Octubre de 1906.—Francisco Agramunt.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. JO—10175

SAHAGUN

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Lastra Fernández, de diez y ocho años, soltero, sirviente, natural de Santa María de Bóveda (Lugo) y sin domicilio fijo, aunque se dice hallarse en Barcelona, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, bajo la prevención del perjuicio que le pueda pasar, con objeto de ser emplazado para ante la Superioridad en causa criminal que se le sigue por estafa a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha en dicho procedimiento criminal.

Dada en Sahagún a 20 de Octubre de 1906.—Carlos Usano. De su orden, Licenciado Matías García. JO—10074

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 404 del año 1906 por el delito de tentativa de hurto en la casa de préstamo de la propiedad de D. Julio Salas, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita a un tal conocido por Chili, y otro por Salivita, los cuales habitaban, el primero en la Atunara y el otro en el Cachón, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 18 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10176

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 413 del año 1906, por el delito de hurto de cinco gallinas, ó sean cuatro gallinas y un gallo, contra Juan Sánchez Jurado, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita al dueño ó dueños de dichas gallinas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración y hacerle ofrecimiento; y bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 18 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10177

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 455 del año 1906, por el delito de hurto a José de Casas Mena, cuyo hecho ocurrió en Jimena de la Frontera, se cita al dueño ó dueños de las siguientes prendas: un pañuelo de seda blanco, una blusa negra deteriorada, una faja puño blanco, dos navajas, una P y un corazón, y otra del número 11; dos pares de avíos para encender, dos pedazos de vela, un cuerno con sal, dos carretes de hilo, un espejo de bolsillo, un pañuelo viejo con azúcar, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y hacerles entrega de las mismas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 19 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10178

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Francisca López Huertas, vecina que fué de Juveria, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 476 del año 1906 se sigue contra la misma por delito de abandono de un niño; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 19 de Octubre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—10179

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Alfonso Ruiz de

Grijalba y D. Luis de León y Borrejo, de profesión periodistas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al efecto de ampliar sus declaraciones en la causa que se instruye por lesiones y daños, señalada con el núm. 223 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián a 15 de Octubre de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José M. de Paternina. JO—10180

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa criminal que se sigue sobre suicidio de Francisco Rubín Noriega, se ha mandado citar al hermano del finado, D. Miguel, de los mismos apellidos, de paradero ignorado, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de instruirle del derecho que le asiste para mostrarse parte en esta causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, al objeto indicado, expido la presente cédula, que firmo en San Sebastián a 20 de Octubre de 1906.—El Escribano, Pedro Balmaseda. JO—10181

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos al juicio oral de la causa por lesiones contra Saturnino Agudo Saiz, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá para que el día 21 de Diciembre próximo, a las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, a declarar en el juicio oral de referida causa.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos, sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 a 50 pesetas.

Testigos: José Merino, Rodrigo Iglesias, Francisco Lobo, Isaac Carmona; vecinos de Guarnizo. Santander 29 de Octubre de 1906.—El Escribano, Jesús Escobio. JO—10614

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el mismo y por testimonio del Escribano que autoriza se instruye sumario criminal sobre suicidio de D. Juan Gualberto Price, que se dice natural de Barcelona, sin que se sepan más circunstancias, y en cuyo sumario tengo acordado ofrecer el procedimiento, según dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los herederos de dicho señor.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos, libro la presente. Dado en Santander a 7 de Octubre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—10183

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto de una cartera contra Ignacio Peché González, hijo de Manuel y Sagrario, vendedor, de veinte años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Burgos, vecino de Madrid, a quien tengo decretada la prisión.

Dada en Santander a 10 de Octubre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—10184

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber a Joaquín Díez Ruiloba, de cuarenta y siete años, casado, marino, vecino de Santander, que dentro del término de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacer efectiva la multa de 273 pesetas que le ha sido impuesta en causa por contrabando de tabaco; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander 17 de Octubre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—10185

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en ejecución de la sentencia dictada en causa por contrabando contra Nicolás Cruz Palacios, Manuel Carbajal y otro, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá para que dentro de diez días desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, 1, cuarto, a fin de ser requeridos para que paguen la tercera parte cada uno de la multa de 140 pesetas 70 céntimos que les ha sido impuesta en la causa referida.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los procesados les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

Nicolás Cruz Palacios. Manuel Carbajal. Santander 19 de Octubre de 1906.—El Escribano, Jesús Escobio. JO—10186

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber que en la causa por contrabando de tabaco contra Antonio Rivero Vela se ha dictado sentencia imponiéndole la multa de 259 pesetas 20 céntimos.

Y para que dentro del término de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente el penado en este Juzgado a consignar y abonar la multa, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar, se libra la presente.

Santander 20 de Octubre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—10187

SANTIAGO

D. Bernardo Maiz Eleicegui, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria llama al procesado Andrés Lares Seoane, de cuarenta y un años de edad, casado, confitero, natural de San Juan de Recesende, término municipal de Ter, partido de Padrón, vecino de Santiago, de estatura regular, color moreno, ojos, pelo y bigote negros; barba afeitada; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño castaño, gabán azul, calza botinas negras y cubre la cabeza con gorra inglesa, que se ausentó de su domicilio con dirección a Buenos Aires, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser citado para juicio oral de causa sobre atentado; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Santiago 18 Octubre de 1906.—Bernardo Maiz.—Vicente Rey Barrio. JO—10188

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquíán y Gea, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Matías Manuel Solano Ruiz, de veintinueve años, soltero, natural de Meruelo, campanero de oficio, sabe leer y escribir, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, presumiéndose se encuentre en una de las minas próximas a Santander, y contra él que se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de asistir al juicio oral y público por consecuencia de causa que contra él se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si dejare de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y conducción de dicho sujeto a la cárcel de este partido, a disposición del requirente.

Dada en Santoña a 18 de Octubre de 1906.—Mariano Ciriquíán.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. JO—10189

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados por el delito de hurto Juan Sabas, Dolores Pons y María Ballester, cuyas señas al final se expresarán, para que en término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para constituirse en prisión y ser conducidos a la cárcel de Santander, a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial; apercibiéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles en la cárcel de la citada ciudad de Santander, a disposición de la Superioridad también expresada, en caso de ser habidos.

Dada en San Vicente de la Barquera a 20 de Octubre de 1906.—Luis G. de la Higuera.—Por su mandado, Marcelo Villanueva.

Señas de los procesados.

Juan Sabas es de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y Ana, casado, natural de Grochuca, provincia de Constantina (Africa), vecino del Astillero y de profesión quinquillero.

Dolores Pons, de edad veintiséis años, hija de Emilio y María, casada con Juan Sabas, vecina del Astillero y de profesión quinquillera, natural de Orán (Africa).

María Ballester, de edad cuarenta y cuatro años, hija de Manuel y María, natural de Orán (Africa), vecina del Astillero y también de profesión quinquillera.

Los tres salieron de la casería de Poo del Astillero hace más de un año con dirección a Asturias ó puntos limítrofes. JO—10182

SARIÑENA

D. Luis Emperador Felez, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se llama y emplaza a Manuel Piñol Bachel, natural y vecino de Lérida, soltero, de veinte años de edad, hijo de Anastasio y Teresa, tejero de oficio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para notificarle el auto de prisión acordado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre estafa por no haber cumplido la obligación *apud acta* que prestó de comparecer siempre que fuera llamado; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todos los Sres. Jueces, Autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de dicho Manuel Piñol Bachel, conduciéndolo con las seguridades debidas, caso de ser habido, a las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Sariñena a 20 de Octubre de 1906.—Luis Emperador.—De su orden, Cándido Piquera. JO—10249

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesa y Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Bernardo Machito, que dijo vivir en la calle Macasta, 39, y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la Plaza de la Contratación, núm. 8, para ser constituido en prisión y responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa cometida en el real de la feria; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del actual paradero ó domicilio del expresado individuo, y habido que sea lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla a 17 de Octubre de 1906.—Cayetano Mesa. El actuario, Licenciado José Muñoz.

D. Cayetano Mesa Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Juan López Muñoz, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, hijo de Juan y Josefa, natural de Dos Hermanas, vecino de esta capital, Campamento, 33, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, sin instrucción, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad por estar decretada su prisión en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como sea habido ó tengan noticias del paradero del López Muñoz procedan a su captura y conducción a la cárcel de esta ciudad por los trámites debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dado en Sevilla a 19 de Octubre de 1906.—Cayetano Mesa.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—10192

TORRELAGUNA

D. Emilio de Isasa y de Echenique, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente, y como comprendido en el apartado 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Diego Jiménez Heredia para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en los periódicos oficiales GACETA y Boletín de la provincia, se presente ante la sala audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que en unión de otro se le sigue por hurto de caballerías, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento si no lo hace de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Torrelaguna a 20 de Octubre de 1906.—Emilio de Isasa.—El Escribano, Licenciado José Rey. JO—10193

TORRENTE

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción de Torrente.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que se siguió en este Juzgado sobre hurto contra Salvador Serra Pérez, de cuarenta y seis años de edad, viudo, hijo de Antonio y Vicenta, natural de Alcoy, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, se le cita, llama y emplaza a fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Castellón y estrados de este Juzgado, comparezca en el mismo para notificarle la resolución dictada por la Superioridad é ingrese en la cárcel del partido, por tener acordada aquella Autoridad su prisión provisional; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, del mencionado Salvador Serra Pérez.

Dada en Torrente a 19 de Octubre de 1906.—Francisco de la Torre.—Por orden de S. S., P. S., Victoriano N. Balaguer. JO—10194

VALENCIA—MAR

D. Francisco Poquet Poquet, Juez municipal, regente del de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio López Fernández, de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Minglanilla, hijo de Miguel y de María, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Sagunto, de oficio pintor, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia a 19 de Octubre de 1906.—Francisco Poquet.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—10195

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama a Juan Villanueva Pérez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Rita, de treinta y un años, casado, albañil, que habitaba en la calle del Pilar, núm. 32, piso bajo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital, a sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en la sentencia pronunciada en 16 de Enero último, declarada firme en 29 del propio mes, en la causa seguida contra el mismo por lesiones a José Lluich Sanjuán; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan desde luego a la busca y captura de dicho Villanueva, y caso de conseguirlo lo trasladen a la cárcel expresada, a disposición de este Juzgado.

Valencia 15 de Octubre de 1906.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Fernando Tomás. JO—10197

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama a Félix Fayos Falses, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Félix y de Vicenta, de cuarenta y siete años, casado, jornalero, instruido, que habitaba en la calle de Murillo, núm. 54, porche, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, a fin de que sufra la pena de un año y un día de presidio correccional que la ha sido impuesta en causa seguida al mismo por estafa; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía

judicial, procedan desde luego a la busca y captura de dicho Fayos, y caso de conseguirlo se le traslade a la cárcel expresada, a los efectos acordados, y lo participen a este Juzgado.

Valencia 15 de Octubre de 1906.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, Fernando Tomás, habilitado. JO—10197

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama a Francisco Alvero Martínez, hijo de Joaquín y de María, de treinta y cuatro años, casado, abaniquero, natural de Sagunto, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de Guillén de Castro, número 48, piso primero, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital, a sufrir treinta días de detención en sustitución de la multa de 150 pesetas que le fué impuesta en la causa seguida contra el mismo y Miguel Crespo Renovell por hurto de telas para abanicos.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan desde luego a la busca y captura de Francisco Alvero, y caso de conseguirlo se le traslade a la expresada cárcel, a disposición de este Juzgado.

Valencia 15 de Octubre de 1906.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Fernando Tomás. JO—10198

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama a Emilio Ferriols Victoria, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pascual y de Manuela, de treinta y cuatro años, casado, cerrajero, que habitaba en la calle de Murillo, núm. 27, piso primero, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta ciudad a fin de sufrir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que por sentencia de 2 de Septiembre de 1903, declarada firme en 14 de Noviembre siguiente, le fué impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego; con la prevención de que si no se presenta dentro del plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan desde luego a la busca y captura de dicho Ferriols, y caso de conseguirlo se le traslade a la cárcel indicada, a disposición de este Juzgado.

Valencia 15 de Octubre de 1906.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Fernando Tomás. JO—10199

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama a Julián Belenguer Orta, natural de Tibi, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Pascuala, de cincuenta y ocho años, casado, comerciante, que habitaba calle de San Vicente, núm. 106, piso bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular a fin de sufrir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta por la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital por sentencia pronunciada en 9 de Octubre de 1899 en la causa seguida contra el mismo por delito de denuncia falsa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan desde luego a la busca y captura del Julián Belenguer, y caso de conseguirlo lo trasladen a la inmediata cárcel, a disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia a 15 de Octubre de 1906.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Fernando Tomás. JO—10200

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama a Leandro Luz Vallés, natural de Alcudia, hijo de Pascual y de Beatriz, de cuarenta años, casado, carpintero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Jurados, núm. 3, piso bajo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a satisfacer la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial por sentencia pronunciada en 2 de Enero último, declarada firme en 11 del mismo mes, en la causa seguida contra el mismo, Arturo Pérez García y Felipe Martínez Argaste por hurto, ó en su defecto se presente en la cárcel celular a sufrir veinticinco días de detención en sustitución de la referida multa; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y a los agentes de la policía judicial procedan desde luego a la busca y captura del expresado Leandro Luz, y caso de conseguirlo lo presenten en este Juzgado.

Valencia 15 de Octubre de 1906.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, Fernando Tomás, habilitado. JO—10201

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama a Juan Lafont Plaza, hijo de Juan y de Francisca, de cuarenta y cuatro años, casado, tornero en hierro, natural y vecino de esta ciudad, instruido, que habitaba en la calle de Navellos, letra P, portería, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta ciudad a sufrir el Lafont seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial, en la sentencia dictada en 14 de Diciembre de 1903, declarada firme en 17 de Mayo siguiente, en la causa seguida contra el mismo por lesiones y disparo de arma de fuego; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan desde luego a la busca y captura del referido Lafont, y caso de conseguirlo se le traslade a la cárcel indicada, a disposición de este Juzgado.

Valencia 15 de Octubre de 1906.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, Fernando Tomás, habilitado. JO—10202

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Marrupe Novillos, de treinta y cinco años, de estado casado, natural de Castilblanco de los Montes, hijo de Juan y de Ruperta, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de la Paloma, núm. 19, de oficio empleado, a fin de que se pre-

sente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 19 de Octubre de 1906.—Antonio Real. El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—10203

VALENCIA—SERRANOS

D. Francisco Bas Font de Mora, Juez municipal del distrito de Serranos, regente del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Diego Aras, de ochenta y un años, de estado casado, hijo de Fermín y de Manuela, vecino de Valencia, domiciliado en la carrera de Benimamet, núm. 12, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre daños; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 20 de Octubre de 1906.—Francisco Bas. P. H., el Escribano, Julio Rodríguez. JO—10250

VALENCIA DE DON JUAN

D. Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza á Joaquín Fernández Doval, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Manuela, natural de San Esteban de Bornaderos, provincia de Lugo y partido judicial de dicho punto, sin instrucción y vecino que fué accidentalmente de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido por haberse acordado su prisión provisional por la Audiencia provincial de León con motivo de sumario instruido en este Juzgado contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Don Juan á 19 de Octubre de 1906.—Ramón M. Carrizo.—El Escribano, Silvano Páramo. JO—10024

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro González Morales, domiciliado que ha sido en esta capital, en la Cuesta Marquessa, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido al objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en causa que en unión de otros se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del procesado Alejandro González Morales, á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial.

Dada en Valladolid á 22 de Octubre de 1906.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias del procesado Alejandro González Morales.

Es de once años de edad, sin ocupación, natural de esta ciudad, hijo de Lucio y Clementina; viste boina negra, pantalón de pana color verdoso, chaqueta de paño con muchos remiendos y muy vieja, camisa de color también muy vieja y alpargatas blancas. JO—10251

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Eusebio Lasala García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide cumplimentando una carta orden de la Superioridad dimanante de causa sobre falsedad contra José Cubas y otros, se cita á Martín Hugué, Jaime Marimón Mora, Ignacio Coch Prats, Ernesto Trius Via y Juan Miró Torrents, de ignorado paradero, para que comparezcan el día 5 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Barcelona, á fin de asistir como testigos al acto del juicio por jurados señalado para dicho día en la causa arriba mencionada de falsedad; con la prevención de que tienen obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 25 pesetas caso de no verificarlo.

Dado en Villafrañca del Panadés á 29 de Octubre de 1906. Eusebio Lasala.—Valentín Faura. JO—10627

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.318 de orden del corriente año contra Adela Sánchez Pastor, por desobediencia y escándalo, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Adela Sánchez Pastor de la otra, como de denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Adela Sánchez Pastor á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; y para la notificación de la sentencia á la denunciada expidanse los oportunos edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Adela Sánchez Pastor, mediante su ignorado domicilio y pa-

radero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 23 de Octubre de 1906.—V.º B.º Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10487

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.332 de orden del corriente año contra José María Romo y Juan Lozano Rivas Martínez, por lesiones que ambos se causaron, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Lozano Rivas Martínez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno á Juan Lozano Rivas Martínez á la pena de ocho días de arresto menor y pago de las costas del juicio, y absuelvo libremente á José María Romo, por no aparecer contra él cargo alguno, decretándose el comiso de la horquilla y garrota ocupadas á los denunciados, á las que se dará el destino prevenido por la ley; y para la notificación al Juan Lozano, expidanse los oportunos edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Lozano Rivas Martínez, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 25 de Octubre de 1906.—V.º B.º Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10488

MONFORTE

D. Gonzalo Sánchez y García Camba, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Monforte de Lemos y su término.

Hago saber que D. Juan de Miguel y de Súlvez, vecino de esta ciudad, teniendo acordado celebrar matrimonio con Doña María Teresa Mañé y Cornellá, vecina de Santa Oliva, en el partido judicial de Vendrell, de la provincia de Tarragona, y no pudiendo solicitar de su madre Doña María del Pilar de Súlvez y de Montagut el consejo favorable que de ella necesita, por ignorar su actual paradero, interesó de este Juzgado que se haga público su propósito de contraer dicho matrimonio para que pueda llegar á conocimiento de su citada señora madre y comparecer ésta ante el Juzgado de su domicilio á manifestar si su consejo es favorable ó adverso á tal enlace; y habiendo accedido por providencia de esta fecha á la indicada pretensión, se extiende este edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Monforte á 16 de Octubre de 1906.—Gonzalo Sánchez.—Ante mí, Alejandro Mazaira. X—2518

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad arrendataria de las minas «San Carlos» y «Vascongada».

En cumplimiento de los acuerdos adoptados por unanimidad en la junta general extraordinaria celebrada el 25 de Octubre próximo pasado, se anuncia á los señores accionistas que la liberación total de las acciones de la primera emisión se efectuará en el domicilio social, calle del Sacramento, 5.

Los señores accionistas podrán presentar á la liberación sus acciones durante el presente mes, todos los días laborables, desde las diez á las trece, canjeándolos por un resguardo provisional, firmado por el Tesorero de la Sociedad.

La presentación de este resguardo personal é intransferible dará derecho á recoger las acciones ya liberadas, previo pago de 250 pesetas por acción, los días 5, 10, 15, 20 y 30 del presente mes, á las mismas horas citadas.

La suscripción de las acciones de nueva emisión representativas del aumento de capital con el pago de 10 por 100 de las mismas, se verificará del 1 al 20 de Diciembre próximo, á las horas mencionadas y en el mismo sitio.

El pago de los dividendos pasivos hasta la total liberación de estas acciones se pagará por trimestres naturales adelantados en nueve trimestres más, ó sea el 10 por 100 trimestral, pudiendo los señores accionistas adelantar el pago de uno ó varios dividendos, ó liberar por completo las acciones si así les conviniere.

Creyendo suficiente la publicidad de este anuncio, no se publicarán otros referentes á los pagos trimestrales, ni los señores accionistas serán requeridos por ningún otro procedimiento, no pudiendo excusar por ignorancia el cumplimiento de los anteriores acuerdos.

El Secretario del Consejo de administración, Benito G. del Valle. X—2517

Crédit Lyonnais.

Agencia de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 4.613, de 6.000 pesetas, Deuda amortizable 5 por 100, expedido con fecha 29 de Abril de 1905 á nombre de D. Manuel Acharro de la Lastra, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho á reclamar dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pues transcurrido, dicho plazo, este establecimiento expedirá duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Noviembre de 1906.—El Director, Michaud. X—2513

Crédito Popular Madrileño.

Situación en 31 de Octubre de 1906.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, Cajas, Banco de España, Créditos disponibles, Fondos públicos, Préstamos, Muebles y enseres, Gastos amortizables, Gastos de administración, Repartos á cuenta de beneficios, Aportaciones estatutarias, Accionistas. PASIVO, Capital, Ganancias y pérdidas, Cuentas corrientes, Dividendos, Varias cuentas.

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º El Director-gerente, Ricardo Gómez. X—2512

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Noviembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contarse, Día 2, Día 3. Includes sub-sections: Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Noviembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind speed data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO
Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 3 de Noviembre de 1906.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, Hora de observación, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, Hora de observación. Lists various weather stations and their data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

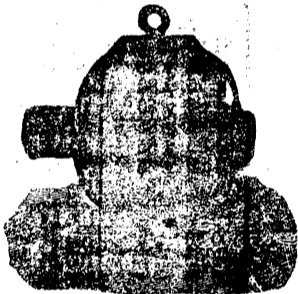
COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.

Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

JUAN WENZEL Y COMPANIA
CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 23. MADRID

AFARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativo, antiéptico y curativo, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 325 ptas. quintal. Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente á los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gásgenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORATION LIMITED

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS

FUNDADA EN PERTH (Escocia) EN 1885

Establecida legalmente en España.

CAPITAL SUSCRITO: £ 1.000.000

DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL EN ESPAÑA:

Sres. ALLU Y COMPANIA

Espoz y Mina, 1.—MADRID

ALMORRANAS

Se curan las más rebeldes y dolorosas con la pomada hemorroidal. Bote, 8 reales. Remitido por correo, 10. Farmacia Garcerá, 13, Príncipe, Madrid.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS
JOAQUÍN PARDO
PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital el plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Alfama, 84, principal derecho,

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Carlos Borromeo; arzobispo y confesor.
Días de S. A. R. el Infante Don Carlos de Borbón.
Medía gala.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—Don Juan Tenorio
A las 4 y 1/2.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—La ráfaga.
A las 4 y 1/2.—La mentira piadosa.—El bigote rubio.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Don Juan Tenorio.
A las 4 y 1/2.—La misma.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Tenorio Modernista.—El abolengo (doble).—Tenorio modernista.

A las 4 y 1/2.—El noveno mandamiento (tres actos).—Tenorio modernista.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La pena negra.—El capote de paseo.—¡Que se va á cerrar!—La pena negra.

A las 4 y 1/2.—El pilluelo de París (dos actos).—¡Que se va á cerrar!—Los nervios.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra. Las bravías.—El pollo Tejada.—La mala sombra.

A las 4 y 1/2.—El puñal de rosas.—Las bravías.—El iluso Cañizares.

ZARZUELA.—A las 7.—M'haceis de reir, Don Gonzalo.—La fosca.—La casa de socorro y M. Bertin.—El certamen de Cretona.

A las 4 y 1/2.—M'haceis de reir, Don Gonzalo.—Gigantes y cabezudos.—M. Bertin y cinematógrafo.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—Venus Kursaal. La taza de te.—El guante amarillo.—Venus Kursaal.

A las 4 y 1/2.—El aire y cinematógrafo.—La getita blanca y cinematógrafo.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.